



CONVENIO DE COLABORACION PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE "RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS" Y DE "LIMPIEZA VIARIA" DEL AYUNTAMIENTO DE TARIFA, A FAVOR DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

En Algeciras, a 28 de Enero de 2004.

COMPARECEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. MIGUEL MANELLA GUERRERO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, actuando en nombre y representación del mismo.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. JUAN A. MONTEDEOCA MARQUEZ, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, actuando en nombre y representación de la misma, según lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos de esta Entidad Local.

Ambas partes actúan en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias, y a tenor de lo dispuesto por el art. 21.1 de la Ley 7/85, de Abril en conexión con el art. 41 del R.D. 2568/86, de 28 Noviembre, se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen, y a tal fin, debidamente asistidos por los Secretarios Generales de ambas Entidades,

EXPONEN

1. Que el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa tiene la competencia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias de "servicios de limpieza viaria y de recogida de residuos", según establece la letra I, apartado 2º. del art. 25 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.



2. Que la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, tiene entre sus fines, según se recoge en el artículo 20,1 apartado D), punto primero de sus vigentes Estatutos, el de "Limpieza pública viaria", y en su punto tercero, el de "Recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos e industriales fomentando el aprovechamiento de tales residuos mediante la adecuada recuperación, en su caso, de los mismos".

3. Que el artículo 22 de los citados Estatutos establecen el régimen jurídico de la asunción de servicios y de competencias de los Ayuntamientos que la componen por parte de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, señalando su apartado tercero que, "En todo caso, la asunción de servicios y ejecución de obras estará regulada por un convenio suscrito entre la Mancomunidad y cada uno de los Ayuntamientos, en el que podrá contemplarse un período transitorio, previo a la transferencia definitiva, durante el cual la Mancomunidad ostentará las facultades de fiscalización y, en su caso, de dirección del servicio o de la obra en cuestión."

4. En cumplimiento de dichos fines estatutarios se constituyó en el seno de la Mancomunidad, mediante acuerdo plenario de la Junta de Comarca de 1 de abril de 1992, el Servicio Comarcal de Depósito, Tratamiento y Eliminación o Valorización de los Residuos Sólidos Urbanos de las poblaciones del Campo de Gibraltar, cuyo ámbito de gestión contemplaba en la memoria elaborada originariamente todas las tareas de competencia municipal o comarcal relacionadas con la gestión de residuos, y entre ellas las de "recogida de residuos urbanos" y de "limpieza viaria" de las poblaciones, determinando entonces como modo de gestión de aquel Servicio Comarcal el de sociedad mercantil de capital íntegramente público.

5. Que en el contexto anterior y por acuerdo plenario adoptado en sesión del día 23 de junio de 1994, el Ayuntamiento de Tarifa aprobó la transferencia a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar de las competencias y funciones de gestión del servicio municipal de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, adhiriéndose ese Ayuntamiento a la gestión mancomunada de dicho servicio en la modalidad y forma que la propia Mancomunidad de Municipios determinase, todo ello según el tenor literal del acuerdo plenario referenciado, reteniendo en aquel momento la Corporación Municipal las competencias de gestión de los servicios de "limpieza viaria" y de "recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos" que siguió ejerciendo con medios propios mediante gestión directa.

6. Que el Ayuntamiento de Tarifa y la Mancomunidad de Municipios, tras los estudios pertinentes, estiman que existen razones de eficacia y funcionalidad que hacen conveniente la gestión mancomunada de estos dos últimos citados servicios municipales, por lo que, en aplicación de las previsiones estatutarias, el Ayuntamiento de Tarifa ha propuesto a la



Mancomunidad de Municipios la celebración de un Convenio para la transferencia a favor de esta Entidad de las competencias y funciones de gestión de los servicios municipales de limpieza pública viaria y de recogida de residuos sólidos urbanos, en virtud del cual ese Ayuntamiento se adhiere a la gestión mancomunada de dichos servicios, en la modalidad y forma que la propia Mancomunidad de Municipios determine.

7. Que, dada la evidente conexión entre el contenido y finalidad de estos servicios municipales y el ámbito material del Servicio Comarcal de Depósito, Tratamiento y Eliminación o Valorización de los Residuos Sólidos Urbanos de las poblaciones del Campo de Gibraltar, titulado por la Mancomunidad de Municipios y al que se encuentra adscrito el municipio de Tarifa, el presente Convenio se suscribe también en el contexto de prestación de este Servicio Comarcal y teniendo en cuenta la transferencia de competencias que el propio Ayuntamiento de Tarifa aprobó por acuerdo plenario de 23 de junio de 1994 a favor de esta Mancomunidad adhiriéndose a la gestión del mismo.

8. Que la celebración del presente Convenio de Transferencia y su contenido han de ser aprobados por el Ayuntamiento de Tarifa y posteriormente por la Mancomunidad de Municipios, incorporándose al mismo como parte de su texto las Certificaciones de ambos acuerdos de aprobación como anexos I y II al presente Convenio de Transferencia.

Por todo lo cual, las Entidades Locales comparecientes, previa negociación de las particulares condiciones de adhesión al servicio, acuerdan la celebración del presente **Convenio de Transferencia** a la Mancomunidad de Municipios de las Competencias y Funciones de Gestión del Servicio Municipal de Limpieza Pública Viaria y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Tarifa, con expreso sometimiento a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

1.- El Ayuntamiento de Tarifa, en virtud del presente Convenio y en los términos que se indican en el mismo, transfiere a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, que acepta, las competencias y funciones de gestión de los servicios municipales de "limpieza pública viaria" y de "recogida de residuos sólidos urbanos" en el municipio de Tarifa que corresponden a aquel como Entidad titular, así como el uso de todas las instalaciones, edificaciones, pertenencias, elementos anejos, material y personal afectos a los mencionados servicios públicos en la actualidad, que se



relacionan en el Anexo III y IV, y de aquéllos otros que se estimen necesarios por la Mancomunidad para su prestación.

Dicha cesión de uso comporta en todo caso la transferencia de todas y cada una de las potestades y facultades que le corresponden legalmente a la Entidad cedente como titular de los servicios indicados, y comprende la gestión, explotación, conservación, mantenimiento y, en su caso, ampliación, de todas las instalaciones y elementos necesarios para la prestación de los servicios de "limpieza viaria pública" y de "recogida de residuos sólidos urbanos" en el municipio de Tarifa, en las condiciones que se determinen en el marco del presente Convenio, sin perjuicio de la facultades que tenga asignadas la Comisión Mixta de Seguimiento contemplada en el mismo.

2.- El Ayuntamiento de Tarifa procederá, con carácter inmediato y antes del inicio de vigencia de la transferencia objeto del presente Convenio, a resolver el contrato o contratos actualmente titulados por el mismo en virtud de los cuales el Ayuntamiento presta y realiza a través de un tercero los servicios de limpieza viaria pública y de recogida de residuos sólidos urbanos en los ámbitos de las Entidades Locales Autónomas de Tahivilla y de Facinas.

En ningún caso, como efecto derivado del presente Convenio, quedará subrogada la Mancomunidad en dicho contrato o contratos, ni en ninguna de las relaciones jurídicas derivadas del mismo, siendo condición necesaria la resolución de aquél o aquéllos contratos para que la Mancomunidad pueda prestar los servicios transferidos en los ámbitos de las Entidades Locales Autónomas mencionadas.

3.- El Ayuntamiento de Tarifa continuará prestando con sus propios medios el servicio de limpieza de los Centros de Educación Infantil y de Enseñanza Públicos o Privados, o de cualquier otro Centro Público o Privado que venga realizando a la fecha de la firma del presente Convenio o que asuma en un futuro, al ser éste un servicio público distinto y diferenciado legalmente de los servicios públicos transferidos como objeto del presente Convenio.

Segunda.- Cesión, entrega y puesta a disposición para su uso de los inmuebles y demás bienes adscritos a los servicios transferidos.

1.-Cláusula general.

El Ayuntamiento de Tarifa, en relación a todos los bienes materiales e inmateriales que estén adscritos en la actualidad a los servicios municipales de "limpieza pública viaria" y de "recogida de residuos sólidos urbanos", transfiere a la Mancomunidad el uso, goce y disfrute de los mismos con carácter general, en las debidas condiciones de uso para la adecuada prestación de los servicios



transferidos , y, libres de cualquier tipo de carga o gravamen real o personal y de arrendamiento, y ello con arreglo a las siguientes especificaciones.

Todos los bienes transferidos serán debidamente relacionados y comprobados su adecuada situación y funcionamiento por los técnicos designados al efecto por sendas Entidades, con carácter previo a la efectividad de la transferencia.

El Ayuntamiento de Tarifa asumirá a su costa exclusiva, hasta el momento de la efectividad de la transferencia, el saneamiento y la reparación de cualquiera de los bienes objeto de la transferencia que sean necesarios para la prestación de los servicios transferidos, cuando la Mancomunidad estime que no se encuentran en estado adecuado para dicha finalidad, no pudiendo generarse por dicho motivo ningún tipo de coste o gasto adicional para esta última Entidad, levantándose la correspondiente acta de entrega y puesta a disposición, acta que deberá ser suscrita y aceptada por ambas entidades.

2. Especificaciones.

2.1.- Inmuebles.

A). El Ayuntamiento de Tarifa cede a la Mancomunidad el uso compartido de la nave, local o espacios, que actualmente estén afectados a la prestación de los servicios transferidos en virtud del presente Convenio, con todas sus instalaciones, mobiliario, pertenencias, elementos anejos y material incluido en los mismos, previa relación detallada de todos y cada uno de ellos que debidamente protocolizada formará parte de este Convenio.

Una vez se finalice la construcción de la nueva nave municipal prevista para ubicar los servicios transferidos, el Ayuntamiento de Tarifa cederá en uso, espacio suficiente y adecuado en esta nueva nave a la Mancomunidad para la prestación de los servicios objeto de la transferencia.

B). Igualmente, el Ayuntamiento de Tarifa proveerá a la Mancomunidad de Municipios con carácter inmediato de un espacio adecuado destinado a cubrir las necesidades de alojamiento de los vehículos afectos a la prestación del servicio.

C). Durante el periodo transitorio de transferencia podrá la Mancomunidad requerir del Ayuntamiento la cesión de cualquier otro bien inmueble municipal que estime necesario para la correcta prestación de los servicios transferidos, el cual será cedido en uso en las condiciones



establecidas en esta cláusula y demás que se determinen de común acuerdo para el caso concreto.

D). No obstante lo anterior, la Mancomunidad, durante el periodo de vigencia de la transferencia, podrá destinar los inmuebles cedidos a otro u otros servicios compatibles con los servicios transferidos que estén dentro del ámbito material de los Servicios Comarcales gestionados por la Mancomunidad, o a otras actividades en el ámbito de la gestión integral de residuos, previa autorización del Ayuntamiento.

2.2.- Maquinaria y vehículos.

Los vehículos y maquinaria actualmente afectos a los servicios transferidos, constituida hoy en día, por tres camiones de recogida de basura, serán cedidos en uso a la Mancomunidad de Municipios en las condiciones generales establecidas y para su utilización por aquella, previa comprobación y valoración por técnicos autorizados de sendas Entidades, extendiéndose con los datos resultantes una relación detallada que se incorporará al presente Convenio como Anexo III.

2.3.- Herramientas, material, medios y equipos y existencias de almacén.

Las herramientas, materiales, equipos y demás medios instrumentales de los servicios transferidos así como las existencias en almacén afectas a la prestación de aquellos se ceden a la Mancomunidad para su uso, previa comprobación y valoración por técnicos autorizados de sendas Entidades, extendiéndose con los datos resultantes una relación detallada que se incorporará al presente Convenio como Anexo III.

2.4.- Mobiliario, maquinaria y material de oficina.

Todo el material de oficina e informático y mobiliario afecto a los servicios objeto de este Convenio, serán cedidos a la Mancomunidad de Municipios para su uso, previa su comprobación y valoración por técnicos autorizados de sendas Entidades, extendiéndose con los datos resultantes una relación detallada que se incorporará al presente Convenio como Anexo III.

2.5.- Contratos de suministro.

La Mancomunidad de Municipios se subrogará en los vigentes contratos de suministro de energía eléctrica, agua y telefonía a los servicios municipales



transferidos, que serán transmitidos y subrogados a partir del momento de efectividad de la transferencia, con las especificaciones que respectivamente se establezcan ante las entidades o compañías suministradoras.

En las mismas condiciones, la Mancomunidad de Municipios podrá o no subrogarse en cualquier otro tipo de contrato de suministro, servicios o de prestación de seguros vigentes, como los de responsabilidad civil, medioambiental y de prevención de riesgos laborales, en relación con los servicios transferidos y los elementos materiales, inmateriales y personales que se ceden, y que sean necesarios para su correcta prestación.

3.- Entrega y condiciones de uso de los bienes municipales afectos a los servicios transferidos.

1. En principio todos los bienes municipales de servicio público afectados a los servicios transferidos en el municipio de Tarifa, seguirán con dicha afectación y, por tanto, se entenderá cedido y autorizado su uso y disfrute a favor y por la Mancomunidad en el contexto y para las finalidades previstas en el presente Convenio.

2.- Todos los bienes adscritos a los servicios de limpieza pública viaria y de recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Tarifa descritos en el apartado anterior, serán entregados y puestos a disposición de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar a la fecha de la firma del presente Convenio o en el momento que se precise durante el periodo transitorio de transferencia, siempre previa comprobación y valoración por técnicos autorizados de sendas Entidades, extendiéndose con los datos resultantes una relación detallada que se incorporará al presente Convenio como Anexo III.

3.- Una vez realizada por el Ayuntamiento la entrega y puesta a disposición de la Mancomunidad de los bienes transferidos, esta última Entidad podrá articular las medidas necesarias para la incorporación al Inventario General de Bienes de la misma de aquellos bienes cedidos y de los derechos transmitidos sobre los mismos, y para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes cedidos que correspondan, quedando liberado desde ese momento el Ayuntamiento de Tarifa de las obligaciones formales que pudieran corresponderle al respecto en cumplimiento de la Legislación de Régimen Local e Hipotecaria vigentes.

Si el Ayuntamiento de Tarifa, por cualquier circunstancia, necesitase disponer de los bienes cedidos en uso, podrá hacerlo previa cesión por el Ayuntamiento, en las mismas condiciones de uso o afección que viniera disfrutando la Mancomunidad, de otros bienes de idéntica naturaleza y



características. Dicha circunstancia deberá ser aprobada por la Comisión Mixta de Seguimiento.

4. La adscripción de bienes demaniales y medios patrimoniales afectos a los servicios transferidos y necesarios para la prestación efectiva de éstos, se lleva a cabo mediante la cesión del uso de los mismos, en las condiciones establecidas en el presente Convenio. Dichas cesiones de uso no podrá gravarse por el Ayuntamiento de Tarifa, con obligaciones, deberes o cargas de carácter económico o fiscal distintas a las que ya vinieran soportando con anterioridad a la transferencia.

5. Igual determinación será de aplicación para el caso de que la Mancomunidad necesite ocupar o utilizar temporal o puntualmente otros bienes de titularidad municipal con la expresa finalidad de realizar actuaciones incardinadas en la prestación de los servicios transferidos.

6. El momento de inicio efectivo de la gestión mancomunada de los servicios transferidos determinará la fecha inicial para la posible exigencia de responsabilidad patrimonial a la Mancomunidad en caso de daños a terceros, acaecidos con posterioridad a dicha fecha y derivados del uso de los bienes cedidos. La responsabilidad patrimonial por cualquier daño ocasionado a terceros, en fecha anterior a la mencionada, imputable al uso o funcionamiento de los bienes cedidos, será de cuenta del propio Ayuntamiento de Tarifa y reparada por este en los términos aplicables a dicho instituto administrativo.

Tercera.- Del Personal municipal afecto a los servicios transferidos.

1. La plantilla del personal de los servicios municipales de "limpieza pública viaria" y de "recogida de residuos sólidos urbanos" en el municipio de Tarifa está compuesta en la actualidad por quince funcionarios, uno de ellos adscrito a dichos servicios por Resolución de Alcaldía, acogidos al Acuerdo Regulador del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Tarifa, cuyos datos personales y circunstancias laborales se pormenorizan en relación incorporada al presente Convenio como Anexo IV.

El Ayuntamiento de Tarifa aceptará la voluntad de estos trabajadores de incorporarse o no a la Mancomunidad o a la entidad de la misma que gestione los servicios transferidos, previo consentimiento de éstos y sin que, en ningún caso, dicha incorporación pueda suponer un perjuicio o menoscabo de sus derechos adquiridos.

2. Los funcionarios de los servicios municipales transferidos que se incorporen a la Mancomunidad de Municipios o a la entidad de la misma que gestione los servicios transferidos, se mantendrán en la relación funcional que les vincula con el Ayuntamiento de Tarifa en situación de comisión de



servicio con reserva del puesto de trabajo, en concordancia con lo establecido en ese mismo supuesto para los funcionarios públicos por el artículo 41 de la Ley 7/ 1993 de 29 de julio de Demarcación Municipal de Andalucía.

Los funcionarios mencionados, en lo relativo al retorno al Ayuntamiento de Tarifa, podrán de hacerlo de acuerdo con la Legislación en materia de Función Pública que rija en cada momento.

3. No obstante lo anterior, la Mancomunidad de Municipios o la Entidad de la misma que gestione los servicios municipales transferidos se reserva la posibilidad de estructurar en el inicio o en cada momento a lo largo del periodo de transferencia la plantilla de personal de tales servicios.

4. Los funcionarios que, excepcionalmente y por motivos fundados manifestados por escrito, soliciten permanecer en la plantilla municipal en el momento de la transferencia, habrán de ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento a dichos efectos, el cual determinará el puesto de trabajo que aquellos habrán de ocupar.

5. El Ayuntamiento de Tarifa asume en cualquier caso la carga pasiva del personal vinculado anteriormente a los servicios transferidos mencionados, actualmente en situación de jubilado.

6. La incorporación de nuevos trabajadores distintos de los transferidos en virtud del presente Convenio será realizada por la Mancomunidad de Municipios mediante la convocatoria del correspondiente proceso selectivo de personal en el que se respetará, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad. No obstante lo anterior, en las bases de la convocatoria que apruebe la Mancomunidad, ésta podrá incluir en los requisitos de las bases de contratación, o en la baremación, la circunstancia de que el personal que vaya a ser contratado esté inscrito en la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Tarifa, la cual es de libre acceso.

Cuarta.- De la gestión coordinada de los servicios transferidos, y de la explotación, conservación, mantenimiento y, en su caso, ampliación de las instalaciones necesarias para la prestación de los mismos.

1. En virtud del presente Convenio de Transferencia, la Mancomunidad de Municipios llevará a cabo la explotación, conservación, mantenimiento y, en su caso ampliación, sin perjuicio de su aprobación y supervisión por la Comisión Mixta de Seguimiento para el caso de ampliación, de las instalaciones, edificaciones, pertenencias, elementos anejos y material necesarios para la prestación de los servicios mencionados, que se relacionan en la cláusula segunda de este Convenio.



A tal efecto la Mancomunidad, a partir de la vigencia del presente Convenio y en el contexto del Plan Director Comarcal de Gestión de Residuos del Campo de Gibraltar, asumirá la planificación, coordinación, proyección, aprobación, contratación y ejecución de cuantas obras, instalaciones de nueva planta o reforma, y servicios o asistencias sea necesario realizar para el adecuado y eficaz funcionamiento de los servicios transferidos, o sean demandadas justificadamente por los usuarios actuales o futuros de dichos servicios, todo ello en total coordinación y sin menoscabo de la potestad administrativa de planeamiento territorial y urbanístico que de forma exclusiva corresponde legalmente al Ayuntamiento.

2. A los efectos anteriores el Ayuntamiento y la Mancomunidad solicitarán en su respectivo ámbito de competencias cuantas ayudas financieras y subvenciones puedan recabar de las distintas y restantes Administraciones Públicas, incluida la comunitaria europea, obligándose la Corporación Municipal a prestar su expresa colaboración y a transferir a la Mancomunidad los fondos que puedan serle concedidos con carácter finalista para alguno de los objetivos de mejora de los servicios señalados.

3. Todos los expedientes administrativos, incluidos los instrumentos y proyectos correspondientes, que se refieran o tengan relación o incidencia significativa en la prestación de los servicios, tales como instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, proyectos de urbanización, polígonos industriales, licencias de nuevas industrias, etc.; tramitados por el Ayuntamiento o cualquier Organismo Autónomo, gerencial o societario dependiente del mismo serán remitidos durante la tramitación del procedimiento a los servicios técnicos de la Mancomunidad, los cuales comprobarán la adecuación técnica del objeto de aquéllos a la normativa, reglamentación y criterios de explotación de los servicios transferidos establecidos en cada caso por la citada Entidad comarcal, correspondiendo al órgano gestor de la misma la posibilidad de evacuar informe preceptivo al respecto formulando las objeciones u observaciones que estime pertinentes, el cual será elevado al órgano municipal que proceda para su traslado al particular interesado.

Especial tratamiento recibirán los expedientes relativos a la urbanización y edificación de nuevos asentamientos urbanísticos o poblacionales para usos residenciales, comerciales, terciarios, industriales o de otro tipo que impliquen un incremento en la demanda de los servicios transferidos o que incidan en su actual estructura de prestación, en cuyo caso el contenido del informe emitido tendrá carácter vinculante respecto a las características técnicas del servicio.

4. La Mancomunidad de Municipios mantendrá informado al Ayuntamiento de Tarifa de cuantas anomalías o irregularidades puedan existir en los servicios transferidos, y respecto de los cuales pueda ser prevista su



subsanción o mejora, en coordinación con obras o servicios municipales en las vías públicas.

5. Las obras de infraestructura de los servicios mencionados y aquéllas otras incluidas en los proyectos de mejoras generales de servicios, que se encuentren en ejecución por parte del Ayuntamiento, en el momento de la transferencia de los servicios, serán finalizadas y costeadas a cargo exclusivo de éste, sin perjuicio de su posterior entrega a la Mancomunidad y afección a los servicios transferidos.

Quinta.- Tasas y demás ingresos públicos por la prestación de los servicios transferidos, y ejercicio de la potestad tributaria y tarifaria.

La Mancomunidad de Municipios, en ejercicio de las potestades administrativas que le corresponden en el contexto del presente Convenio y de las competencias y funciones de gestión en la prestación de los servicios que le son transferidos, ostentará la facultades de aprobación, implantación, fijación y modificación de cuantas tarifas, tasas, precios, cánones, multas, exacciones y demás ingresos o prestaciones patrimoniales públicas se relacionen con la prestación de los servicios transferidos y sean necesarios para la correcta gestión de los mismos.

Con carácter previo a la aprobación, implantación o modificación de las tasas de los servicios transferidos, la Mancomunidad informará al Ayuntamiento de Tarifa de la propuesta que se eleve a los órganos competentes de la misma

.Las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios de "limpieza viaria pública" y de "recogida de residuos sólidos urbanos" en el municipio de Tarifa serán las que se encuentren en vigor en cada momento con arreglo a lo anterior.

El Ayuntamiento de Tarifa podrá concertar con la Mancomunidad, para cada periodo anual de vigencia de la tasa en cuestión, el pago a esta con fondos propios de una parte del importe total de la tasa por la prestación del servicio transferido, parte del importe que no será en tal caso repercutida a los usuarios del mismo por la Mancomunidad en las correspondientes liquidaciones tributarias del ejercicio afectado.

Sexta.- De la gestión tributaria y recaudación de las tasas y exacciones por los servicios transferidos.

En relación a cada uno de los ingresos públicos establecidos por la Mancomunidad para cubrir los costes de los servicios transferidos, le corresponderán a dicha Entidad las más amplias facultades y funciones de



gestión, liquidación, inspección y recaudación tanto en vía voluntaria como ejecutiva, pudiendo concertar o contratar la realización o gestión material de dichas tareas con terceros en la forma que estime más conveniente a los intereses públicos de los servicios y usuarios afectados

No obstante lo anterior, se acuerda expresamente en el presente Convenio entre las Entidades firmantes, que el Ayuntamiento de Tarifa, mientras no renuncie expresamente a ello, seguirá realizando las mencionadas funciones tributarias respecto de la tasa aprobada por la Mancomunidad que se encuentre en vigor en el municipio, en cuyo caso habrá de ingresar a la Mancomunidad el coste efectivo y total que suponga para ésta la prestación de los servicios transferidos, y ello con arreglo a la tasa, precio, canon u otro tipo de ingreso que establezca y le liquide o facture la Mancomunidad o su ente gestor al efecto al propio Ayuntamiento, habiendo de quedar garantizado en todo momento el equilibrio financiero y económico en la gestión mancomunada de los citados servicios municipales en los términos de la estipulación siguiente del presente Convenio.

Séptima.- Mantenimiento del equilibrio financiero en la gestión de los servicios transferidos.

De la asunción, prestación y gestión por la Mancomunidad de los servicios municipales transferidos por el Ayuntamiento de Tarifa mediante el presente Convenio no podrá generarse en ningún caso desequilibrio financiero para aquella primera, ni para los servicios afectados.

En el supuesto de que la Mancomunidad de Municipios no recaude a los usuarios la tasa municipal por la prestación de los servicios transferidos, esta o la entidad pública instrumental a la que le encomiende la gestión material de dichos servicios, girará mensualmente al Ayuntamiento de Tarifa certificación y liquidación del importe de los servicios prestados en dicho periodo, el cual incluirá tanto los costes directos como indirectos de los servicios de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento de los mismos, debidamente relacionados y sirviendo como base para ellos el estudio económico efectuado por la Mancomunidad que se incluye como Anexo V al presente Convenio, o el que sirva de base a la tasa en vigor en cada momento.

La liquidación anterior se abonará por el Ayuntamiento como máximo en el plazo de un mes desde la presentación de la certificación. Caso de que esta no se llevara a efecto, la Mancomunidad o su ente gestor podría aplicar el régimen establecido en los artículos 26.2, 26.4 y 26.5 de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad de Municipios, así como la legislación general aplicable a tal caso.



Al final de cada ejercicio anual la Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá para analizar el equilibrio económico de los servicios prestados, así como los ratios de eficiencia y eficacia, determinar las compensaciones que sean necesarias, caso de que las hubiera, y efectuar la previsión económica para el siguiente ejercicio.

Octava.- Formas de gestión de los servicios transferidos.

La Mancomunidad de Municipios determinará libremente, en su condición de titular de las facultades y potestades de prestación de los servicios transferidos, las formas de gestión en cada momento de los servicios de limpieza viaria pública y de recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Tarifa.

Novena.- Prerrogativas de la Mancomunidad respecto a la gestión de los servicios transferidos.

La Mancomunidad de Municipios ostentará en todo momento la facultad de ordenar discrecionalmente los servicios transferidos, fiscalizar la gestión de los mismos, y llevar a cabo la inspección y supervisión de aquellos, así como de las obras e instalaciones y locales afectos a los mismos y de la documentación administrativa y económica relacionada con el objeto de los servicios prestados en cada caso.

Igualmente, ostentará todas aquellas prerrogativas y potestades que en su condición le correspondan en aplicación de las Leyes y Reglamentos de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y demás normativa legislativa y reglamentaria sectorial que sea de aplicación, respetando en todo caso el equilibrio económico de la explotación del servicio.

Décima.- Seguimiento del Convenio.

Para la puesta en marcha, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, ambas partes acuerdan la creación de una Comisión Mixta de Transferencia y Seguimiento, que estará compuesta al menos por un responsable político y otro técnico designados al efecto por cada una de las Entidades firmantes.

La Comisión Mixta así creada tendrá encomendada las siguientes funciones:



- a) Actuar como interlocutor ante ambas Entidades.
- b) Gestionar y supervisar el cumplimiento del Convenio
- c) Velar por el cumplimiento de sus contenidos.
- d) Interpretar el contenido de las cláusulas del Convenio en casos de discrepancia sobre las mismas.
- e) Las funciones que tenga asignadas durante el período transitorio previo a la transferencia.
- f) Aprobar y supervisar los proyectos de ampliación de las instalaciones, edificaciones, pertenencias, elementos anejos y material necesarios para la prestación de los servicios.
- g) Aprobar los anexos III y IV al presente Convenio.

Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las partes que suscriben y, de forma preceptiva, al menos una vez al año.

A la Comisión podrá adscribirse todo aquel personal técnico de una u otra Entidad Local, que sea preciso en función del asunto que se trate.

Al margen de esta Comisión, el Ayuntamiento emitirá Informe mensual sobre el funcionamiento de los servicios, del cual dará traslado a la Mancomunidad con dicha periodicidad.

Undécima.- Régimen y período transitorios de transferencia.

Entre los acuerdos plenarios de las respectivas Entidades por los que se apruebe el presente Convenio de Transferencia, y la fecha en que se haga efectiva la transferencia de los Servicios objeto del mismo para el inicio de su prestación por la Mancomunidad, ambas partes firmantes acuerdan establecer un período transitorio previo a la efectividad de la transferencia que, en todo caso, no podrá ser superior a seis meses.

En dicho período, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, salvo caso imputable a terceros, deberá elaborar y tramitar todo el cuadro normativo que le permita ejercer la gestión de los servicios transferidos, tales como el Reglamento u Ordenanza de prestación de los servicios y las Ordenanzas Fiscales de las tasas o ingresos a que hubiere lugar.

Así mismo, durante el mismo período, actuará la Comisión Mixta de Transferencia contemplada en el presente Convenio, la cual tendrá las siguientes funciones y prerrogativas:

- 1.- Velar por el efectivo y fiel cumplimiento de las condiciones del Convenio durante el período transitorio.



- 2.- Decidir sobre aquellas actuaciones que, nacidas en el último período de prestación municipal, hayan de ser ejecutadas por el Ayuntamiento de Tarifa o la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar.
- 3.- Resolver la dudas de interpretación del Convenio que pudieran plantearse durante el período de adaptación.
- 4.- Establecer un calendario de comprobación, valoración y de traspaso efectivo de todos y cada uno de los bienes afectos, y del personal que presta sus servicios en los mismos, elaborando las actas complementarias que fueran precisas en su caso.
- 5.- Elaborar y supervisar las actas de cesión o transferencia efectiva de todos los bienes afectos a los Servicios objeto del presente Convenio y del personal que presta sus servicios actualmente en los mismos.
- 6.- Informar a las Entidades respectivas de los trabajos de adaptación y de las actuaciones del período transitorio.

Duodécima.- Plazo de Vigencia del Convenio.

El presente Convenio mantendrá su vigencia en tanto las partes firmantes no acuerden su resolución por causa justificada, que en todo caso deberá ser notificada con antelación mínima de seis meses por la parte que la pretenda.

En tal supuesto para la liquidación de los derechos, deberes y obligaciones pendientes entre las partes se estará analógicamente a lo establecido en los artículos 31º y 32º de los Estatutos vigentes de la Mancomunidad de Municipios, aprobados en su día por el Ayuntamiento de Tarifa.

Decimotercera.- Normativa aplicable al Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando sometido a la regulación contenida en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 6º y concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, y, en lo que corresponda supletoriamente, al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, y demás normas de desarrollo y aplicación del mismo, y a la normativa de derecho común que resulte aplicable para los casos de laguna legal.



Decimocuarta.- Jurisdicción y Fuero competente para la resolución de discrepancias.

Las entidades firmantes del presente Convenio se someten expresamente, como fuero jurisdiccional competente para la resolución de todas las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del cumplimiento y ejecución del mismo, al de los Juzgados y Tribunales del Orden Contencioso Administrativo con jurisdicción en la Comarca del Campo de Gibraltar.

Todo lo cual aceptan y aprueban suscribiendo el presente documento de Convenio en duplicado ejemplar, junto a los Secretarios Generales de cada Corporación que dan fe y en la fecha señalada "ut supra".

**EL PRESIDENTE
DE LA MANCOMUNIDAD,**

Fdo. Juan A. Montedeoca Márquez

**EL ALCALDE PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE
TARIFA,**

Fdo. Miguel Manella Guerrero